



Fundación Vasca para la
Seguridad Agroalimentaria
Nekazaritzako Elikagaien
Segurtasunarako
Euskal Fundazioa

Higiene y autocontrol

A nivel europeo

el

Reglamento (CE) 183/2005

, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, es la normativa de referencia.

A nivel estatal

son de referencia las siguientes normas:

Real Decreto 1144/2006,

de 6 de octubre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos.

Real Decreto 821/2008,

de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal.

Requisitos de higiene

Registro y autorización

Autocontrol

Introducción al Reglamento 183/2005

El principal objetivo de la norma es obtener un nivel elevado de protección de la salud humana, así como de la sanidad animal y el medio ambiente.

La normativa, además, pretende que la seguridad de los piensos esté garantizada en todas las etapas que puedan tener un impacto en la seguridad de los piensos y los alimentos, incluida la producción primaria.

Asimismo, introduce un sistema de responsabilidad y de requisitos para asegurar que los piensos sean seguros y de buena calidad, garantizando su trazabilidad a lo largo de toda la cadena de alimentación animal.

Definiciones: (según

Reglamento (CE) 178/2002

):

«

PIENSO

”: cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinados a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido transformado entera o parcialmente como si no.

«

EMPRESA DE PIENSOS

«: toda empresa pública o privada, que con o sin ánimo de lucro, lleva a cabo cualquier actividad de producción, fabricación, transformación, almacenamiento, transporte o distribución de piensos; se incluye todo productor que produzca, transforme o almacene piensos para alimentar animales de su propia explotación.

«

PRODUCCIÓN PRIMARIA DE PIENSOS

«: la producción de productos agrícolas, incluido, en particular, el cultivo, la cosecha, el ordeño y la cría de animales (antes de ser sacrificados) o la actividad pesquera, que únicamente den como resultado productos que no se sometan a ninguna otra operación tras su cosecha, recogida o captura, exceptuando el tratamiento meramente físico. (Según

Rgto. 183/2005

)

Ámbito de aplicación

Explotadores de piensos en todas las etapas

Alimentación de los animales

Importación/exportación

Excepciones:

Producción doméstica de piensos para animales destinados a consumo propio o para animales no destinados a la producción de alimentos.

La alimentación de animales destinados a consumo propio o destinado a la venta directa de pequeñas cantidades o a la venta local minorista.

La alimentación de animales no destinados al consumo humano.

El suministro directo de pequeñas cantidades de producción primaria de piensos del productor al ganadero.

La venta al por menor de piensos para animales de compañía.

Requisitos de higiene

Se establecen,

PARA TODOS LOS OPERADORES QUE INTERVIENEN EN LA CADENA DE ALIMENTACIÓN ANIMAL

, requerimientos sobre:

Higiene

Registros/trazabilidad

Autorizaciones

OBLIGACIONES PARA LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

Deben de cumplir con los Anexos siguientes del Rglto. 183/2005:

Anexo I:

Transporte, almacenamiento y manipulación de productos primarios en el lugar de producción.

Transporte del lugar de producción a un establecimiento.

Mezcla de piensos sin aditivos (excepto los de ensilado). Para uso exclusivo de la explotación.

Cumplimiento del Anexo II cuando en la explotación se realice mezcla de piensos cuando se utilicen aditivos o premezclas para uso exclusivo de la explotación (excepto aditivos de ensilado)

Anexo III. Buenas prácticas en materia de alimentación de los animales

Apacentamiento

Establos y equipos de alimentación

Alimentación (almacenamiento y distribución)

Pienso

Agua

Personal

Otras obligaciones

Cumplir con criterios microbiológicos y objetivos específicos.

Consumir piensos de establecimientos registrados o autorizados.

INFOGRAFÍA SOBRE MANEJO DE PIENSOS EN LA EXPLOTACIÓN GANADERA

OBLIGACIONES PARA OPERADORES NO DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA U OPERACIONES ASOCIADAS

Cumplir el Anexo II del Rglto. 183/2005:

Instalaciones y equipos

Personal

Producción

Control de calidad

Almacenamiento y transporte

Registros y trazabilidad

Reclamaciones y retirada de productos

APPCC-Aplicar y mantener uno o varios procedimientos escritos permanentes basados en los principios de HACCP (Sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control)

Otras obligaciones

Cumplir con criterios microbiológicos y objetivos específicos.

Consumir piensos de establecimientos registrados o autorizados

Tríptico sobre requisitos de Higiene en la fabricación de piensos

Hoja informativa sobre la higiene en el Transporte de Piensos

Registro y autorización

Los explotadores del sector de la alimentación animal (incluidos los responsables de la producción primaria de piensos), deberán inscribirse en el registro de las autoridades competentes. Han de facilitar a la autoridad competente información actualizada y comprometerse a cooperar en caso de controles.

Además, los explotadores de empresas de piensos garantizarán que los establecimientos bajo su control disponen de una autorización otorgada por la autoridad competente y no funcionarán sin autorización. Cada país de la UE deberá mantener un listado de las inscripciones de los establecimientos autorizados. Cuando un establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones aplicables a sus actividades, la aprobación podrá suspenderse temporalmente o revocarse.

En la Comunidad Autónoma vasca, es el

Servicio de Trazabilidad y Seguridad Alimentaria de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco

la encargada de gestionar el Registro de Operadores de la Alimentación Animal.

La Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria

establece que, para poder llevar a cabo sus actividades, los establecimientos del sector de la alimentación animal que elaboren o comercialicen aditivos, premezclas o piensos compuestos deberán estar inscritos en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco o disponer de la oportuna autorización con carácter previo al inicio de sus actividades.

Información de interés

Listado de Operadores del Sector de la Alimentación Animal del País Vasco

Manual de procedimiento sobre autorización y registro de empresas de piensos en la CAE

Solicitud de Autorización o Registro conforme al Reglamento (CE) 183/2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de piensos

Autocontrol

El Reglamento (CE) 183/2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, indica la obligatoriedad de las empresas de piensos de poner a punto, aplicar y mantener procedimientos basados en los principios APPCC.

Se indica que a la hora de aplicar los principios del APPCC a la producción de piensos deben tenerse en cuenta los principios establecidos en el

Codex Alimentarius



The image shows the cover of a guide titled "GUÍA de APOYO para la IMPLANTACIÓN de SISTEMAS APPCC en las FÁBRICAS de PIENSO de la CAPV". The text is centered and uses a mix of bold and regular fonts. The background features a network diagram with red and grey nodes and lines. At the bottom, there is a subtitle: "Guía de apoyo para la implantación de los sistemas APPCC en fábricas de piensos de la CAE".

¿Cómo desarrollar un sistema APPCC en una fábrica de piensos?

ELIKA

. Granja Modelo, z/g . 01192 . Arkaute (Araba) . Telefonoa: 945 122 170 . Faxes: 945 122 171 .

berri@elika.eus

